

una de las cartas de crédito á seis meses de plazo, que en parte de precio puede entregar la Compañía, conforme al art. 12. En el primer caso, la Compañía abonará á la Junta, á razón de 7% anual, los intereses correspondientes al anticipo de los relacionados cupones.

Art. 15. Al firmarse la escritura á que debe ser elevado el presente Contrato, entregará el notario á la Junta el testimonio legalizado que corresponde á la Compañía, á fin de que inmediatamente sea remitido á Londres y sea entregado por el Representante de la Junta á la misma Compañía, desde cuya entrega empezará á contarse el término de dos meses señalado por el art. 11.

Art. 16. Los gastos de emisión y circulación del empréstito serán á cargo de la Compañía. Los gastos de impresión, timbres y los de la escritura á que debe elevarse este Contrato, serán de cuenta de la Junta Directiva del Desagüe.

#### TRANSITORIO.

El presente Contrato se elevará escritura pública tan pronto como haya sido revestido con la aprobación del Ayuntamiento de la Capital y de la Secretaría de Gobernación.

México, Marzo 31 de 1888.—Firmado, *Pedro Rincón*.—Firmado, *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado, *Agustín Cerdán*.—Firmado, *C. del Collado*.—pp. «London Mexican Prospecting and Finance Co.» firmado, *J. Gladwyn Jebb*.

### Documento número 18.

**CONTRATO celebrado para un empréstito mexicano de la Municipalidad de la Ciudad de México y la Junta Directiva del Desagüe del Valle, representadas por el Sr. D. Benito Gómez Farías, debida y legalmente autorizado por dichas Corporaciones, y con el consentimiento y autorización del Gobierno Federal de la República de México, por una parte, y "The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited," por la otra parte.**

Tomando en consideración:

1º Que la Municipalidad de la Ciudad de México está deseosa de completar ciertas obras públicas de grande importancia para la expresada Ciudad, y

2º Que la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México está conforme y conviene en consignar y dar como garantía el total producto de la subvención que percibe anualmente de la Corporación Municipal y del Go-

bierno Federal para completar las obras de Desagüe del Valle, confiadas por ley á su dirección y cuidado.

La Municipalidad y la Junta mencionadas han celebrado, por medio de su representante legal, el siguiente Contrato:

#### I.

La Municipalidad de la Ciudad y la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, con aprobación de la Secretaría de Estado del Interior, emitirán dos empréstitos al cinco por ciento, que juntos no excedan de £ 3.400,000 (tres millones cuatrocientas mil libras esterlinas), por conducto de la Agencia Financiera de México en Londres, bajo las series, números y valores de los bonos que se mencionarán en seguida, con la denominación de «Empréstito del cinco por ciento de la Ciudad de México;» y su capital, así como sus intereses, estarán siempre exentos de toda contribución ó impuesto federal ó municipal.

#### II.

El valor nominal total de dicho empréstito se dividirá en bonos de £ 1,000, £ 500 y £ 100.

Los referidos bonos al portador se imprimirán en español y en inglés, y el cuerpo de cada bono contendrá los hechos referentes á la emisión del empréstito:

La obligación de redimirlo y pagar sus intereses con arreglo á las condiciones de este Contrato;

Las garantías otorgadas con esos objetos;

La aprobación del Ministerio del Interior, y

La declaración de que este empréstito estará siempre exento de toda clase de impuesto.

Los bonos serán firmados por el Tesorero Municipal, el Presidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Directiva del Desagüe y por el Agente Financiero del Gobierno Federal en Londres, conteniendo un extracto de las condiciones estipuladas en los arts. del 1 al 7.

#### III.

La Municipalidad y la Junta del Desagüe del Valle de México pagarán, sobre el valor nominal del empréstito emitido, un cinco por ciento de interés anual, en oro, y dicho interés será pagado por trimestres, el 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre de cada año, por «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» en sus oficinas en Londres.

Cada bono tendrá 60 cupones de intereses, y nuevas hojas de cupones se expedirán por la Agencia Financiera en Londres, cuando se necesitare, libre de todo gasto para los tenedores.

Cada cupón expresará el interés que deberá pagarse cada trimestre en moneda inglesa en Londres, según el valor nominal del bono, por la Municipalidad y la Junta Directiva del Desagüe.

El primer cupón que vencerá el 1º de Abril de 1889 llevará el interés correspondiente desde el día de la emisión.

El pago de cada dividendo se anunciará en dos periódicos de Londres, cuando menos quince días antes de su vencimiento, por «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited.» El costo de estos anuncios se pagarán por la Municipalidad y la Junta. La comisión concedida á los contratantes de este empréstito, será de un cuarto por ciento sobre el pago de los intereses y amortización de los bonos.

#### IV.

La Municipalidad y la Junta del Desagüe del Valle de México, hará pago á «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited,» desde el 1º de Enero de 1891, de uno por ciento anual, como fondo de amortización para la redención de los bonos sobre el primer préstamo de dos millones cuatrocientas mil libras esterlinas, emitido conforme á este Contrato. Este fondo de amortización se aumentará proporcionalmente con uno por ciento, hasta tres millones cuatrocientas mil libras, en el caso de que los Contratantes declaren la opción al otro millón de que se hablará más adelante. En consecuencia, se pagará cada tres meses á «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» la suma de £ 30,000 (treinta mil libras) por el interés al cinco por ciento sobre £ 2.400,000 que se toman en firme. Desde el 1º de Enero de 1891 en adelante, los pagos por cada trimestre se aumentarán á £ 36,000, incluyendo el uno por ciento de amortización. Si se llega á tomar por los Contratantes el otro millón opcional de este empréstito, dicho pago se aumentará á £ 51,000 por cada trimestre, hasta que el total valor nominal de los dos empréstitos haya sido totalmente amortizado á la par.

Para efectuar la amortización de los bonos que se emitan, se establecen sorteos que comenzarán en 1º de Julio de 1891, correspondiente á la suma recibida para ese objeto.

Estos sorteos tendrán lugar en Londres cada seis meses, desde el 1º de Julio de 1891, pagándose los bonos sorteados á la par, quince días antes de que se venza el cupón corriente, cuando se hará el pago.

Los bonos sorteados de esta manera deberán ser presentados para ser

pagados por todo su valor nominal á «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited,» con todos sus cupones de interés vencido hasta la fecha de dicho pago; y si no fueren presentados para ser redimidos, perderán todo derecho para reclamar intereses después de dicha fecha. Estos sorteos se harán en Londres con intervención del Agente Financiero de México, legalizando el acto un notario público; los números de los bonos sorteados se publicarán inmediatamente en dos diarios de Londres, cuando menos, y este gasto será pagado por la Municipalidad á «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited.»

Desde el año de 1900, la Municipalidad y la Junta del Desagüe tendrán el derecho de aumentar el fondo de amortización, ó el de redimir de una vez el total monto de este empréstito que entonces se deba, siempre que de ello se dé noticia anticipada de tres meses á «The Trustees, Executors and Securities Corporation» y á los tenedores de bonos de este empréstito.

#### V.

Como seguridades para el pago regular de intereses y amortización, la Municipalidad de México y la Junta del Desagüe del Valle consignan y dedican á ese fin, mientras el total monto de los Bonos existentes no se hayan redimido:

1º La suma anual de \$400,000 á comenzar desde el 1º de Enero de 1890, concedida por ley federal á la Junta del Desagüe del Valle de México en 16 de Diciembre de 1885.

2º El total producto de las mercedes de agua que actualmente se colecta ó se colecte en lo futuro por la Municipalidad.

3º El dos por ciento que actualmente se paga ó se pague en lo futuro sobre la renta de la propiedad urbana, el uno al millar del valor de la propiedad rústica de la Municipalidad, y la octava parte que actualmente se colecta por la Oficina de Contribuciones Directas del Distrito y que le corresponden en virtud de lo dispuesto en los arts. 2º, 18 y 25 de la ley de 9 de Abril de 1885.

4º El producto total de las rentas colectadas directamente por la Tesorería de la Municipalidad de México, que asciende á más de \$2.000,000 anualmente; pero sólo en el caso de que las anteriores garantías mencionadas no cubran el total monto para pagar el interés y amortización sobre este empréstito.

En caso de que los Contratantes de este empréstito declaren su opción para 1.000,000 más de libras esterlinas, antes del 1º de Octubre de 1890, se ofrecerán, al efecto, nuevas seguridades ó garantías adecuadas por la Municipalidad y la Junta del Desagüe.

## VI.

De la cantidad que se pague sobre la emisión de las primeras £2.400,000, tomadas al firme por los «Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited,» dicha Corporación retendrá en su poder la suma necesaria para el pago de los dos primeros dividendos sobre el primer £1.000,000 del valor nominal que vence el 1º de Abril y el 1º de Julio de 1889, es decir, £25,000. Los intereses sobre el segundo, £1.000,000, comenzarán solamente desde el 1º de Julio de 1889, quedando la suma de £50,000 en poder de los Contratantes para el pago de cuatro cupones sobre £2.000,000, y los intereses sobre las últimas £400,000 comenzarán desde el 1º de Octubre de 1889, cuando otras £10,000 quedarán en poder de los Contratantes para el pago de los siguientes dos cupones sobre £400,000.

Si los Contratantes declarasen su opción por un millón más, antes del 1º de Octubre de 1890, el importe de otros dos dividendos sobre dicho millón quedará en poder de «Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» para el pago de los dos primeros cupones que les correspondan.

La Municipalidad y la Junta del Desagüe tendrán el derecho de disponer libremente de las rentas asignadas como seguridades de este empréstito, tan luego como las cantidades correspondientes para el pago de los intereses que se vayan venciendo y el fondo de amortización, como se ha especificado antes, hayan sido colectadas por el Banco Nacional de México y remitidas ó recibidas por «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited.»

## VII.

La cantidad anual de \$400,000 mencionada en el art. 5º como primera seguridad, se pagará por mensualidades al Banco Nacional de México, si así se conviniere con «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited,» á partir del 1º de Enero de 1890. Los productos de la contribución de aguas se pagarán cada dos meses al mismo Banco y desde igual fecha.

Las contribuciones directas especificadas en la 3ª garantía del art. 5º, se pagarán cada dos meses al Banco de México en la misma fecha, 1º de Enero de 1890.

Si se tomase el millón opcional dentro del plazo expresado en este Contrato, las nuevas garantías que se den para ese objeto se pagarán también en el Banco Nacional, á la orden de «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation.»

## VIII.

La Municipalidad de México y la Junta del Desagüe arreglará con el Banco Nacional de México las condiciones para que dicho Banco le preste sus servicios conforme al artículo anterior. En el caso de que la Municipalidad y la Junta no celebren un arreglo al efecto, los pagos antes mencionados se harán al Banco ó Casa de Banco que se convenga, con los Contratantes de este empréstito.

## IX.

«The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» subscriben y toman en firme desde luego £2.400,000 de valor nominal en bonos, en los términos expresados en los artículos anteriores, como un empréstito al 5 por ciento, y quedando con el derecho de opción para tomar un millón más de libras esterlinas dentro del término especificado en los artículos 5, 6 y 7, bajo las siguientes condiciones:

I. El precio que deberán pagar «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» al Agente Financiero de México en Londres, será de 70 por ciento sobre el valor nominal de los bonos que se emitan.

II. Los £2.400,000 de bonos que se toman desde luego en firme, serán ofrecidas á la subscripción pública por «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» cuando les convenga, y por su propia cuenta y riesgo, después que este Contrato haya sido firmado.

III. Dicho empréstito de £2.400,000 disfrutará intereses como sigue: Sobre £1.000,000 desde la fecha en que los Contratantes verifiquen el pago de £700,000, menos las deducciones antes referidas á los Agentes en Londres de la Municipalidad y la Junta del Desagüe del Valle de México. Sobre otro millón de libras esterlinas desde la fecha después del 30 de Junio de 1889, cuando los Contratantes estarán prontos á pagar las £700,000 con las deducciones convenidas; y sobre las restantes £400,000 desde la fecha después del 30 de Septiembre de 1889, cuando los Contratantes estarán prontos á pagar el saldo líquido debido á la Municipalidad de la Ciudad y la Junta del Desagüe del Valle de México conforme á este Contrato.

IV. Certificados provisionales por dicho empréstito, demostrando que se ha pagado 25 por ciento, serán emitidos por el Agente Representante de la Municipalidad y Junta del Desagüe, en cambio del pago de las £700,000, rebajadas las deducciones que más adelante se expresarán; y al verificarse el pago á dicho Agente, del precio líquido correspondiente al segundo millón el 1º de Julio de 1889 ó después, y del precio líquido correspondiente al saldo